



## C I R C U L A R CSJCUC21-125

Fecha: viernes, 30 de abril de 2021  
Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**  
Asunto: Información licencia de luto, establecida en la Ley 1365 del 11 de junio de 2013

### *Respetados Servidores Judiciales*

La Ley 1635 del 11 de junio de 2013, establece la licencia por luto, para los servidores públicos, la cual consiste en el derecho que tienen los mismos, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, a solicitar una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del fallecimiento.

Se les recuerda que para estar en armonía con la Ley en mención y justificar la ausencia del servidor, deben allegar a sus nominadores en el término de los treinta (30) días a la ocurrencia del hecho, los soportes correspondientes.

En este orden de ideas, se les requiere a los servidores judiciales que cumplen turnos de garantías o habeas corpus, cuando lamentablemente ocurra un hecho de los descritos, se informe a este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en aras de verificar que el servidor objeto de duelo no se encuentre en turno del Sistema Penal Acusatorio, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la atención de Hábeas Corpus, y de ser el caso adoptar las decisiones que hubiere lugar.

En este orden de ideas, se les exhorta a los Despachos judiciales, para que en el evento de presentarse lamentablemente un hecho de los descritos, respecto de servidores judiciales que cumplen turnos de garantías o habeas corpus, se informe a este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en aras de verificar que el servidor objeto de duelo no se encuentre en turno del Sistema Penal Acusatorio, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la atención de Hábeas Corpus, y de ser el caso adoptar las decisiones que hubiere lugar.

Lo anterior, tiene como propósito de que esta Corporación realice todo el trámite administrativo referido al cambio de turno para hacer las veces de Juez de Control de Garantías, en caso de evidenciarse que el Servidor público se encuentre ocupado dicho cargo justo en momento del hecho de fallecimiento, para así evitar que el mismo quede acéfalo y el servidor judicial afectado con la calamidad, pueda hacer uso de la licencia que consagra la norma referida.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

Circular Hoja No. 2

ARV / afgm